



Interlocutorio	Nº 0687
Radicado	05266 31 03 003 2018 00181 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A.
Subrogatario (s)	Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Reinaldo Antonio Villegas Ayala
Decisión	Tiene notificado por aviso – Ordena seguir adelante la ejecución – Acepta renuncia poder

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con la notificación aportada por vía electrónica, se tendrá notificado por aviso al demandado desde el 17 de julio de 2020.

Mediante auto del 27 de julio de 2018 (f.16), se libró mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante por las sumas contenidas en el pagaré N°1028352, presentado como base de ejecución, sus intereses corrientes hasta el 12 de junio de 2018 e intereses de mora. Dicho auto fue notificado al demandado por aviso conforme se enunció en párrafo anterior.

Vencido el término de cinco (05) días para pagar o diez (10) para proponer excepciones, el demandado no emitió pronunciamiento alguno.

De otro lado, ha de considerarse que por auto del 05 de agosto de 2019 se aceptó la subrogación parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., por la suma de **ciento noventa y nueve millones novecientos sesenta y seis mil setecientos dieciocho pesos (\$199.966.718)** a partir del 19 de octubre de 2018 (f. 68-69).

Finalmente, el apoderado del Fondo Nacional de Garantías, presentó renuncia al poder con la constancia de haber informado tal a su poderdante, por lo que se aceptará la misma, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

Dado lo anterior, se procederá a resolver el asunto previas las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Este proceso se adelantó de conformidad con las normas vigentes, y no existe causal de nulidad visible que invalide lo actuado de conformidad con lo indicado en el artículo 132 y 133 del Código General del Proceso.

En tal virtud, es posible definir la instancia en términos del artículo 440 del C. G del P. inciso 2 el cual reza: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En consecuencia, dado que en el presente trámite la parte demandada no propuso excepciones, ni acreditó el pago del crédito, deberá seguirse la ejecución por las sumas enunciadas en el mandamiento de pago en favor del acreedor principal y la subrogataria, según corresponda; y se condenará en costas a los demandados al tenor de lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

## RESUELVE

**Primero. Seguir adelante la ejecución a favor de Banco Davivienda S.A. con NIT 860.034.313-7, representada legalmente por Carlos Alberto Uribe Barrera identificado con cédula de ciudadanía 70.072.136, y en contra de Reinaldo Antonio Villegas Ayala identificado con cédula de ciudadanía 98.627.741, por las siguientes sumas de dinero:**

- a) **Por doscientos catorce millones seiscientos noventa y un mil quinientos once pesos (\$214.691.511), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 1028352.**
- b) **Por cuatro millones seiscientos noventa mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$4.690.574), por concepto de intereses corrientes desde el 18 de noviembre de 2017 hasta el 12 de junio de 2018.**

- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de **cuatrocientos catorce millones seiscientos cincuenta y ocho mil doscientos veintinueve pesos** (\$414.658.229), a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de junio de 2018 hasta el 18 de octubre de 2018.
- d) Por los intereses moratorios sobre la suma de **doscientos catorce millones seiscientos noventa y un mil quinientos once pesos** (\$214.691.511), a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 19 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**Segundo.** Seguir adelante la ejecución a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. con NIT 811.010.485-3, representada legalmente por **Sandra Bibiana Bernal Mesa** identificada con cédula de ciudadanía 40.384.167, y en contra de **Reinaldo Antonio Villegas Ayala** identificado con cédula de ciudadanía 98.627.741, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por **ciento noventa y nueve millones novecientos sesenta y seis mil setecientos dieciocho pesos** (\$199.966.718), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 1028352.
- b) Por los intereses moratorios sobre el capital del literal anterior, a la máxima tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 19 de octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

**Tercero.** Advertir a las partes que podrán presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

**Cuarto. Condenar** en costas a la parte demandada. Para el efecto, se fijan como agencias en derecho a favor de **Banco Davivienda S.A.** la suma de **once millones doscientos mil pesos** (\$11.200.000), y a favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.** la suma de **nueve millones doscientos mil pesos** (\$9.200.000); equivalentes al 3% de la suma determinada para cada entidad, según acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Quinto. Aceptar** la renuncia al poder presentada por el abogado **Andrés López González** identificado con cédula de ciudadanía 70.518.264 y tarjeta profesional

49.875 del C.S. de la J., apoderado del Fondo Nacional de Garantías, en los términos del inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ**

04

Firmado Por:

**HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 278fa14da5ea8724b9a94b391f58bc340e10a0dc8d4d7ec4a0c5a64d24e0ba76

Documento generado en 09/12/2020 10:25:28 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>